



# Araucaria



---

**Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades**  
Año 12, Nº 23. Primer semestre de 2010

---

**Más allá de la querrela benthamista: el gobierno de Ultramaría**

Autor(es): Paula Rudán

pp. 115-139

URL: [http://www.institucional.us.es/araucaria/nro23/monogr23\\_3.pdf](http://www.institucional.us.es/araucaria/nro23/monogr23_3.pdf)

---

# Más allá de la querella benthamista: el gobierno de Ultramaría<sup>1</sup>

Paola Rudan

Universidad de Bolonia, Italia

---

## Resumen:

El ensayo propone una lectura de la *querella benthamista*, un choque que duró veinte años acerca de la cuestión de la enseñanza de la ciencia benthamiana del derecho en las universidades colombianas, tendente a superar las contraposiciones habituales entre el benthamismo de Santander y el antibenthamismo de Bolívar. En la primera parte, se examina la difusión de la obra de Bentham en Suramérica, así como su correspondencia directa con ambos líderes independentistas. En la segunda parte, se analizan los discursos políticos y constitucionales de Santander y Bolívar al objeto de indagar la cuestión de la *recepción* de Bentham en el contexto colombiano, esto es, el modo en el que su doctrina fue *usada* políticamente transformándose en Benthamismo. Yendo más allá de la *querella benthamista* se aspira así a mostrar cómo la doctrina benthamiana es desde el principio, incluso para Bolívar, un instrumento fundamental a utilizar en el gobierno de *Ultramaría*.

**Palabras clave:** Querella Benthamista, Bolívar, Santander, Constitución, Gobierno.

## Abstract:

*The essay takes into the account the querella benthamista – that is the long lasting conflict on the teaching of Bentham’s science of law in the Colombian universities – in order to overcome the common opposition between Santander’s benthamism and Bolívar’s anti-benthamism. In the first part of the essay the diffusion of Bentham’s work in Sudamerica and his direct correspondence with the two independence leaders are analyzed. In the second one the political and constitutional discourses of Santander and Bolívar are read in order to inquiry into the problem of Bentham’s reception in Colombia, that is the way in which his doctrine is used politically, turning into benthamism. Going beyond the querella benthamista, it is therefore possible to show how Bentham’s doctrine is even for Bolívar,*

---

<sup>1</sup> Traducción de Antonio Hermosa Andújar.  
*Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 12, No. 23. Primer semestre de 2010. Págs. 115-139.

since the beginning, a fundamental instrument to use for the government of Ultramaría.

**Keywords:** *Querella benthamista, Bolívar, Santander, Constitution, Government.*

## Introducción

En una carta fechada el 27 de septiembre de 1822 Simón Bolívar le escribe a Bentham que en las regiones salvajes de América “*the name of the preceptor of legislators is never pronounced (...) without veneration, nor without gratitude*”<sup>2</sup>. No extraña el énfasis del Libertador si se considera la intensidad con la que, a partir de 1820, Bentham intenta entrar en contacto con los principales líderes independentistas suramericanos a fin de promover la propia propuesta de codificación. Extraña en cambio que semejante admiración la exprese el mismo individuo que seis años más tarde inauguraría la diatriba pasada a la historia como *querella benthamista*<sup>3</sup>. Se trata de la batalla, que duró veinte años, en torno a la cuestión de la enseñanza de la ciencia benthamista del derecho en las universidades colombianas, que ve frontalmente alineados a Francisco de Paula Santander —el primero en imponer los *Traité de législation civile et pénale* de Bentham como texto de referencia en la cátedra de derecho público, en 1825— y el propio Bolívar, quien, al contrario, prohibiría la obra benthamiana en 1828.

Una mirada a la *querella* ofrece una importante ocasión para reflexionar acerca de los procesos de constitucionalización sudamericanos y de la cuestión de la educación pública como terreno de enfrentamiento entre “liberales y conservadores” o, más en general, entre “tradición y modernización”<sup>4</sup>. No obstante, la *querella benthamista* amenaza con generar un equívoco, o bien una simple y superficial polarización entre el benthamismo de Santander y el anti-benthamismo de Bolívar<sup>5</sup>, fácilmente evitable si se indaga el papel desarrollado por la doctrina de Bentham en la reflexión política y constitucional de los dos héroes colombianos en los años que preceden la explosión de la *querella*. El recorrido hacia atrás que se propone en estas páginas intentará, por tanto, indagar

<sup>2</sup> S. Bolívar a J. Bentham, 27 de septiembre de 1822, en J. Bentham, *Correspondence*, vol. XI, ed. by Cathrine Fuller, Oxford, Clarendon Press, 2000, pág. 155.

<sup>3</sup> L.H. López Domínguez (ed.), *Obra educativa: la querella benthamista, 1748-1832*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1993.

<sup>4</sup> Cfr. R. Motta Vargas, *Jeremías Bentham en el origen del conservatorismo y del liberalismo: la polémica del siglo XIX – Utilitarismo inglés y catolicismo en la formación del bipartidismo colombiano*, Bogotá, Ecoe, 1996, pág. X; y J.E. Gonzáles, *Tradición y modernidad en la construcción de la nación colombiana*, conferencia pronunciada en la Cátedra Manuel Ancízar «Creer y Poder hoy», Universidad Nacional de Colombia, Agosto de 2004 ([www.unal.edu.co/progcur/catedra/tradicionalismoymodernidad.pdf](http://www.unal.edu.co/progcur/catedra/tradicionalismoymodernidad.pdf)).

<sup>5</sup> Una conclusión contra la que pone en guardia T. Polanco Alcántara, *Simón Bolívar: Ensayo de una interpretación biográfica a través de sus documentos*, Biblioteca Digital Andina, 1997, pág. 680.

la compleja cuestión de la *recepción* de Bentham en el contexto colombiano, esto es, en qué modo se *use* su doctrina políticamente transformándose en benthamismo. Al final, será posible demostrar que no sólo Santander, sino también Bolívar<sup>6</sup> se sirve de manera constante de la doctrina benthamiana, convertida en sus manos en uno de los instrumentos más relevantes a poner en acto en el gobierno de *Ultramaría*.

## 1. El preceptor de los legisladores

La atención de Bentham a la América del Sur alcanzó su máxima intensidad entre los años 1820 y 1822<sup>7</sup>, pero ya de 1808 a 1810 concentra en la parte meridional del continente sus grandes esperanzas de codificador. Los manuscritos titulados *Caracas, Necessity of an All-comprehensive Code*, redactados en 1810, constituyen una anticipación significativa de las sucesivas *Codification Proposals Addressed to All Nations Professing Liberal Opinions*<sup>8</sup>. Es, sin embargo, interesante subrayar que ya en 1808, motivado sin duda por la invasión de España por parte del ejército napoleónico y por la presencia en Londres de Francisco de Miranda, Bentham pergeña una propuesta de ley para la institución de la libertad de prensa en Venezuela<sup>9</sup>. El tema tratado —en apariencia inadecuado a un contexto sacudido por la abdicación del soberano y los primeros conflictos internos— permite afirmar que la atención de Bentham no se limite simplemente a proponer un código constitucional. Antes bien, parece indicar a sus interlocutores una comprehensiva modalidad de *Constitución del Orden* que excede el derecho, como si entreviese en las revoluciones suramericanas una posibilidad de producir *ex novo* el *habit* sobre el que fundar la obediencia y, por ende, el gobierno<sup>10</sup>. Bentham considera en efecto que la libertad de prensa

<sup>6</sup> Algunas referencias al benthamismo bolivariano están ya presentes en mi obra *Por la senda del Occidente. Republicanismo y constitución en el pensamiento político de Simón Bolívar*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, del que el presente ensayo constituye un desarrollo.

<sup>7</sup> En esos años Bentham se dedica a la redacción de las cartas recogidas en *Rid Yourselves of Ultramaría*, dirigidas a España para promover la emancipación de las colonias suramericanas. Finalizadas cuando las nuevas repúblicas independientes de Suramérica empiezan a obtener los primeros reconocimientos internacionales, las cartas permanecieron inéditas hasta 1995, cuando se publicaron en *Colonies, Commerce and Constitutional Law. Rid Yourselves of Ultramaría and other Writings on Spain and Spanish America*, ed. Por P. Schofield, Oxford, Clarendon Press, 1995. Para una reconstrucción de las vicisitudes de estos manuscritos, véase P. Schofield, *Editorial Introduction*, *Ibid.*, págs. XV-LXV.

<sup>8</sup> Los manuscritos indicados se refieren a *Caracas, Necessity of an All-comprehensive Code*, 1810, University College London Special Collection (en adelante Ucl), folder XXI, págs. 1-6. Cfr. También J. Bentham, *Codification Proposals. Addressed by Jeremy Bentham to all Nations Professing Liberal Opinions*, actualmente en J. Bentham, *Legislator of the World. Writings on Codification, Law and Education*, ed. por P. Schofield, J. Harris, Oxford, Clarendon Press, 1998, págs. 234-348.

<sup>9</sup> J. Bentham, *Proposed Law for the Establishment of the Liberty of the Press in Venezuela*, 1808, Ucl, XXVI, 2-11.

<sup>10</sup> En el *Fragment on Government*, en clara polémica con el discurso iusnaturalista o contractualista dominante en el ámbito del enfrentamiento colonial entre Inglaterra y los revolucionarios norteamericanos, Bentham proporciona una definición de *natural y political society* fundada respectivamente

pueda ser “*conducive to good government*”<sup>11</sup> e inviste a la opinión pública de una genuina capacidad constituyente. Cabe pensar, por lo tanto, que la perspectiva de Bentham sea la de favorecer la formación de un juicio crítico respecto del gobierno colonial, un juicio en grado de sostener la campaña de liberación<sup>12</sup>. Por tal razón, nunca mengua la insistencia con la que se hace promotor de la libertad de prensa en América del Sur<sup>13</sup>, al punto de auspiciar, todavía en 1823, que Bolívar pueda merecer no sólo el título de *Liberator of Colombia*, sino también el, más arduo y en definitiva improbable, de *Liberator of Press*<sup>14</sup>.

La reproducción de la relación entre mando y obediencia resulta pues central en la propuesta de Bentham, sobre todo en los manuscritos de 1810, titulados *Constitutional legislation, on the evils of change, intended for Caracas on the occasion of General Miranda Expedition*<sup>15</sup>. Aquí se delinea una modalidad de gestión de los efectos a los que puede exponerse el sistema de las expectativas individuales en una condición de cambio como la que la expedición del General Miranda aspiraba a producir en Venezuela<sup>16</sup>. Se trata de una perspectiva de “transición ordenada” que, aún percibiendo los efectos desestabilizadores de la transformación política, no tiene en cuenta el desorden de la revolución<sup>17</sup>, ni puede presagiar el conflicto civil que estallaría en Suramérica al día siguiente de la Independencia, o bien el carácter del todo peculiar del contexto en el que, como se verá, la doctrina benthamiana es problemáticamente acogida.

De tales materiales, Bentham declara haber entregado a Miranda sólo el manuscrito relativo a la libertad de prensa. Dos meses después de la partida del *Generalísimo* aguarda una carta suya declarándose listo para partir hacia

---

en la falta o la presencia de un *habit of obedience* de los gobernados en relación con los gobernantes (Cfr. J. Bentham, *A Fragment on Government* (1776), en Id., *A Comment on the Commentaries and A Fragment on Government*, ed. by J. H. Burns – H.L.A. Hart, London, Athlon Press, 1977, págs. 391-551, part, págs. 428-429).

<sup>11</sup> J. Bentham, *Proposed Law for the Establishment of the Liberty of the Press in Venezuela*, 1808, Ucl, xxvi, 6-7.

<sup>12</sup> La función tripartita atribuida por Bentham a la prensa libre es por lo demás aún evidente en los escritos de *Ultramaría* y en las cartas destinadas a las *Cortes* españolas con el título *On the Liberty of the Press and Public Discussion* (J. Bentham, *Jeremy Bentham to the Spanish People, Letter II. On the Liberty of Public Discussion in Free Meetings*, en Id., *On the Liberty of the Press and Public Discussion*, London, Hone, 1821).

<sup>13</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 4 de junio de 1823, en J. Bentham, *Correspondence 1824-1828*, vol. XII, ed. Por L.O. Sullyvan – C. Fuller, Oxford, Clarendon Press, 2006, pág. 254.

<sup>14</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 4 de junio de 1823, en *Correspondence*, vol. XII, cit., p. 255. La cuestión de la libertad de prensa recurre también, por ejemplo, en la carta de J. Bentham a Rivadavia del 3 octubre de 1818 (en J. Bentham, *Correspondence*, vol. IX, ed. by S. Conwey, Oxford, Clarendon Press, 1989, en particular pág. 281).

<sup>15</sup> J. Bentham, *Constitutional legislation, on the evils of change, intended for Caracas on the occasion of General Miranda Expedition*, 1810, Ucl, XXI, 57-76.

<sup>16</sup> Por ejemplo, Bentham prevé que el criminal pueda escoger si se le castiga de acuerdo con el antiguo sistema penal o con el nuevo (Ibid, 72).

<sup>17</sup> Sobre el concepto de revolución véase M. Ricciardi, *Revolución*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2003.

Venezuela “*if things are in peaceable state*”<sup>18</sup>. Empero, el proyecto de emigrar se esfuma con la derrota de Miranda, entregado a los españoles tras la célebre derrota del contingente guiado por Bolívar en Puerto Cabello<sup>19</sup>. El destino de la propuesta de ley sobre la libertad de prensa tiene en cambio mejor suerte. Es posible, en efecto, que Miranda nunca la haya llevado consigo a Venezuela, de ser cierto que el manuscrito fue hallado en Chile, donde Andrés Bello —a quien le había sido encomendada la traducción— lo llevó en 1828<sup>20</sup>. Empero, el 25 de julio de octubre de 1810, Bentham escribió al expatriado español José Blanco White que había llegado a conocimiento de que las Cortes se aprestaban a redactar una ley dedicada a la libertad de prensa, enviándole el bosquejo redactado “*at the request of a common friend of us*”<sup>21</sup>. A lo largo de las páginas de *El Español* en el que se publicó, en enero de 1811, la propuesta de Bentham llegó no sólo a España, sino también a la revista *La Bagatela* de Bogotá, dirigida por el futuro presidente de Cundinamarca Antonio Nariño y, por último, a la *Gaceta de Caracas*, guiada por Vicente Azuero<sup>22</sup>.

Esta amplia circulación de las ideas impone considerar el papel jugado por *El Español* como vehículo de las ideas de Bentham en el mundo hispa-

<sup>18</sup> J. Bentham a J. Mulford, 1º noviembre de 1810, en *Correspondence. 1802-1808*, vol. VIII, ed. by J.R. Dinwiddy, Oxford, Clarendon Press, pág. 77.

<sup>19</sup> Para una reconstrucción del controvertido asunto de Puerto Cabello, véanse S. de Madariaga, *Bolívar*, Milano, Ed. Dall’Oglio, 1971; A. Scocozza, *Bolívar e la rivoluzione panamericana*, Milano, Dedalo, 1978, pág. 50; A.F. Brice, *Bolívar Libertador y estadista*, Maracaibo, Universidad de Zulia, 1969, pág. 38. Véanse además J. Bentham a J. Mulford, 1º de noviembre 1810, en *Correspondence*, vol. VIII, cit., pág. 77; F. de Miranda a J. Bentham, 2 de junio de 1812, *ibid*, pág. 244. De la muerte de Miranda, Bentham recibe noticia el 14 de julio de 1816 (*Ibid*, pág. 533).

<sup>20</sup> En 1862 Bello habría donado los manuscritos a Diego Barros Arana, en cuya colección se encontraron en los años setenta (Cfr. P. Schwartz, *Work in Progress. Bentham Influence in Spain, Portugal and Latin America*, in *The Bentham’s Newsletter* 1 (1978), págs. 34-35; pero véase también Alamira de Avila-Martel, *The Influence of Bentham on Teaching of Penal Law in Chile*, en *The Bentham Newsletter* 5 (1981) págs. 22-28, p. 24). Preceptor de Bolívar entre 1797 y 1799, Andrés Bello es sin duda una figura central para la difusión de las ideas de Bentham en Sudamérica y, particularmente, en Chile (Cfr. I. Jaksic, *Andres Bello. Scholarship and Nation Building in Nineteenth Century Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001; Id., *La República del Orden: Simón Bolívar, Andrés Bello, y las transformaciones del pensamiento político de la independencia*, en *Historia* 36 (2003) págs. 191-218, en particular págs. 197-201; Avila Martel, *The Influence*, cit.; M. J. Neira Navarro, *Jeremy Bentham y el liberalismo en Chile durante la primera mitad del Siglo XIX*, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia* 113 (2004), págs. 285-313).

<sup>21</sup> Carta de J. Bentham a J. Blanco White de 25 de octubre de 1810, en *Correspondence*, vol. VIII, cit., págs. 74-75.

<sup>22</sup> Se trata del número del 26 de abril de 1812. El artículo de *La Bagatela* está reproducido in J.E. Ruiz, *Introduzione a Obra Educativa: la Querella Benthamista, 1748-1832*, cit. p. XIII y ss. En lo concerniente a *El Español*, la referencia es J. Blanco White, *Libertad de la Imprenta. Artículo comunicado en Inglés*, en Id., (por), «El Español», 30 de enero de 1811, vol. 2, págs. 329-334. Cfr. Theodora L. McKennan, *Jeremy Bentham and the Colombian Liberators*, en *The Americas* 4 (1978) págs. 460-475, pág. 462; D. Bushnell, *The Development of the Press in Great Colombia*, en *The Hispanic American Historical Review* 4 (1950) págs. 432-452, en particular la pág. 432. Sobre las fascinantes vicisitudes de Blanco White véanse M. Moreno Alonso, *Blanco White. La obsesión de España*, Sevilla, Alfar, 1998 y M. Murphy, *Blanco White. Self Banished Spaniard*, New Heaven and London, Yale University Press, 1989.

no-americano<sup>23</sup>. Ya en el número de septiembre de 1810, por ejemplo, Blanco White hace referencia a las benthamianas *Tactiques des Assemblées Politiques*, todavía inéditas, cuyos manuscritos había visto merced a la intercesión de Dumont, el editor ginebrino de Bentham<sup>24</sup>. El texto está ilustrado en detalle en el número de octubre<sup>25</sup>, al objeto de influir en la organización de las Cortes, pero el efecto más significativo de su publicación tiene lugar en Colombia durante el Congreso de Cúcuta, convocado en 1821 para ratificar la Constitución Venezolana de 1819. En esa circunstancia adversa, en efecto, Antonio Nariño propone adoptar como reglamento parlamentario las *Tactiques* de Bentham, citando íntegramente los fragmentos de *El Español* recién considerados<sup>26</sup>.

En el número de enero/febrero de 1814, Blanco White acoge una vez más la obra de Bentham, dando noticia de la *Théorie des Peines et des Récompenses*, publicada por Dumont en 1811<sup>27</sup>. El texto expresa una concepción de la pena como instrumento universal de seguridad, y esa indicación, como se verá, puede haber ejercido una significativa influencia sobre el positivismo jurídico de Bolívar y sobre las instituciones morales. La presencia de Bentham en las páginas de *El Español* se concluye finalmente en 1814, cuando Blanco White publica la traducción de la sección *Des Colonies* de la *Théorie des Peines et des Récompenses*<sup>28</sup>. La revista se convierte así en vehículo del anticolonialismo benthamiano en los territorios de ultramar.

1814 no sólo marca la clausura de *El Español*, sino también una suspensión de la implicación activa de Bentham a favor de la Independencia Suramericana. La restauración de la Monarquía en España y la consiguiente exasperación del conflicto en las colonias vuelven vana su esperanza de influir sobre las decisiones políticas de las Cortes y sobre los procesos de constitucionalización suramericanos, pero ya a finales de 1817 se hallan en su correspondencia alu-

<sup>23</sup> Sobre la difusión de *El Español* en Suramérica, véase M. Murphy, Blanco White, cit., pág. 79.

<sup>24</sup> *The Iberian Correspondence* cit., pág. 54; J. Blanco White, *Noticia de una Obra Inédita intitulada, Tactique des Assemblées Politiques*, en «El Español», 30 de septiembre de 1810, Londres, Vol. 1, págs. 430-37, cit., pág. 431.

<sup>25</sup> J. Blanco White, *Observaciones*, en «El Español», 30 de octubre 1810, en Id., *El Español*, vol. II, Londres, 1810, págs. 86-88. El texto corresponde a la sección VI de J. Bentham, *Tactiques de assemblée législative, suivi d'un traité des sophismes politiques*, 2 vols., ed. by E. Dumont, Geneva & Paris, J.J. Paschaud, 1816 (segunda edición). El texto, extraído de los manuscritos originales, se halla hoy recogido en J. Bentham, *Political Tactics*, ed. by M. James, C. Blamires y Catherine Pease-Watkin, Oxford, Clarendon Press, 1999.

<sup>26</sup> Theodora L. McKennan, *Benthamism in Santander's Colombia*, en *The Bentham Newsletter* 5 (1981) págs. 29-43, cit., págs. 31-32.

<sup>27</sup> J. Blanco White, *Miscelanea: noticia de la obra intitulada: Theorie des Peines et des Recompenses; par M. Jérémie Bentham, Juriconsulte Anglois; Rédigée en Francois, d'après les Manuscrits, par M. E. Dumont, de Genève, 2 vol. 8vo, Londres, 1811*, en «El Español», enero/febrero de 1814, vol. 8, págs. 23-37.

<sup>28</sup> J. Blanco White, *Miscelanea: Principios Politico-Económicos sobre las Colonias: traducidos de la teoría de los premios de Mr. Bentham [Théorie des Peines et des recompenses par M. Jérémie Bentham; redigée par M. Et. Dumont. C. 12, vol. II], en Id (por) «El Español», marzo y abril 1814, Vol. 8, págs. 109-123.*

siones a “*Bolívar the great*”, en quien probablemente empieza a interesarse en el momento en el que adquiere un papel determinante en la guerra de Independencia<sup>29</sup>. Bentham es consciente de que “*among the Insurgents even under Bolívar, (...) these are too early days for codification*”<sup>30</sup>, y sin embargo, no cesa de entretener en el espacio suramericano un horizonte de posibilidades, ofreciendo a Simón Bolívar los propios servicios como *preceptor de los legisladores*<sup>31</sup>. La correspondencia directa con el Libertador resulta una fuente de gran importancia, puesto que Bentham argumenta detalladamente respecto de su propia propuesta política y constitucional. En una carta de diciembre de 1820, por ejemplo, proporciona informaciones acerca del inconcluso *Rid Yourselves of Ultramaría*, dando los títulos de las diversas secciones de la obra y una breve explicación de sus contenidos<sup>32</sup>. La carta es particularmente significativa, puesto que Bentham reconoce la peculiaridad de la situación suramericana, caracterizada por una multiplicidad de “razas” y una escasa “educación política”, evocando así un tema central en la reflexión de Bolívar. Al mismo tiempo, se ofrece como legislador, “prometiéndole” un poder absoluto en el interior del régimen constitucional<sup>33</sup>.

El Libertador estimula los esfuerzos de Bentham. El 27 de diciembre de 1822, en efecto, responde a este último y a Edward Blaquiére –uno de los principales promotores de las ideas benthamianas en el mundo hispanoamericano-, declarándose ansioso de recibir informaciones “*on the subjects last treated of by Dumont & Bentham*”, rebautizado con admiración “*the thermometer/Geometrician of Justice*”<sup>34</sup>.

Pocos meses después, el 6 de enero de 1823, Bentham vuelve a escribir al Libertador introduciendo el tema fundamental de la educación pública a partir del experimento de la *Hazelwood School* dirigida por M. D. Hill, junto a Birmingham<sup>35</sup>. Lo interesante son los argumentos expuestos por Bentham a favor de dicho sistema de instrucción, en grado de transformar a cada muchacho en un “*statesman much better qualified for the conducting of the affairs of a Commonwealth*” que cualquier inepto ministro de la “*matchless Constitution*” de Inglaterra<sup>36</sup>. La cuestión, pues, de la *public instruction* tiene una relevancia política estratégica, por lo que no extraña verla propuesta una vez más en una

<sup>29</sup> J. Bentham a F. Place, 29 de diciembre de 1817, en *Correspondence*, vol. IX, cit., págs. 141-142. Cfr. También Miriam Williford, *Jeremy Bentham on Spanish America*, Baton Rouge and London, Louisiana State University Press, 1980, págs. 36-37.

<sup>30</sup> J. Bentham a F. Place, 29 de diciembre de 1817, en *Correspondence*, vol. IX, cit., pág. 142.

<sup>31</sup> J. Bentham a S. Bolívar, en *The Iberian Correspondence*, cit., pág. 123.

<sup>32</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 24 de diciembre de 1820, en *Correspondence*, vol. X, cit., págs. 247-248.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 248.

<sup>34</sup> S. Bolívar a E. Blaquiére, 27 de setiembre de 1822, *Iberian Correspondence*, cit., págs. 779-780; (S. Bolívar a J. Bentham, 27 de setiembre de 1822, en *Correspondence*, vol. XI, págs. 154-155).

<sup>35</sup> M.D. Hill, *Plans for the Government and Liberal Instruction of Boys in Large Number. Drawn from Experience*, London, Whittaker, 1822.

<sup>36</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 6 de enero de 1823, en *Correspondence*, vol. XI, cit., pág. 188.



sucesiva carta a Bolívar, del 4 de junio de 1823. En esas páginas, Bentham propone un sistema de educación elemental “*for the use of all citizens without distinction*” y otro superior orientado a reproducir una específica división social del trabajo: a la enseñanza de la ciencia y del arte de la legislación, de la economía y de las ciencias jurídicas se yuxtapondría la de los trabajos manuales. El aprendizaje se estimularía trámite un sistema de recompensas, en tanto los castigos corporales serían totalmente abolidos<sup>37</sup>. Las palabras de Bentham, para quien dicho sistema transformaría la escuela en una “*little Commonwealth*”, muestran claramente la función fundamental atribuida a la instrucción pública en la reproducción del orden social, y es precisamente ésa la perspectiva ofrecida a Bolívar en una carta del 13 de agosto de 1825<sup>38</sup>.

Al igual que la libertad de prensa, la escuela asume un papel central en el proyecto benthamiano en cuanto instrumento de disciplina social y de constitución del individuo. El valor del método de instrucción aquí propuesto, fundado sobre principios elaborados por vez primera por Joseph Lancaster, reposa ante todo en su conveniencia: un sistema de mutua instrucción —en el que unos pocos maestros pueden servirse de los alumnos para enseñar a los menos preparados y mantener el orden a través de un sistema de jerarquías, competición y emulación— garantiza la economía del proyecto y su capacidad de ser extendido a la población en su conjunto<sup>39</sup>. La difusión en masa de la instrucción elemental es vista como vehículo de acceso a la información y prerequisite indispensable para la formación de un juicio racional y para el conocimiento de la ley y de sus razones. Si bien no quepa considerar a Bentham el canal privilegiado, ni el único, por cuyo través dicho sistema de instrucción arriba a Suramérica<sup>40</sup>, es cierto que la organización de la instrucción pública es uno de los nudos fundamentales de la reflexión de Bolívar, el cual, como veremos, entrevé en el proyecto pedagógico un fundamental instrumento de constitución del ciudadano<sup>41</sup>. Es justo eso lo que explica por qué —en su respuesta a Bentham el 15 de enero de 1827— Bolívar afirma: “no hay duda que hace más de cuarenta años que se trabaja por remover las dificultades que se oponían a la marcha de la juventud;

<sup>37</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 4 de junio de 1823, en *Correspondence*, vol. XI, cit., págs. 248-249.

<sup>38</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 13 de agosto de 1825, en *Correspondence*, vol. XII, cit., pág. 145.

<sup>39</sup> Cfr. D. Hogan, *The Market Revolution and Disciplinary Power: Joseph Lancaster and the Psychology of the Early Classroom System*, *History of Education Quarterly* 3 (1989), págs. 381-417.

<sup>40</sup> Para una reconstrucción de la difusión y del uso del sistema lancasteriano en Sudamérica véase W.E. Browning, *Joseph Lancaster, James Thomson and the Lancasterian System of National Instruction, with Special Reference to Hispanic America*, en *The Hispanic American Historical Review* 1 (1921), págs. 49-98 y C. Newland, *La educación elemental en Hispanoamérica: Desde la Independencia hasta la centralización*, en *The Hispanic American Historical Review* 4 (1991), págs. 335-365. J. E. Ruiz, *Santander, educador de la República. Cuatro lustros de construcción nacional*, en F. de Paula Santander, *Obra Educativa. 1819-1826*, 3 vols., vol. I, ed. por J. E. Ruiz, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1990, págs. XVII-XLVI, pág. XLVIII.

<sup>41</sup> Al respecto, nos permitimos remitir a P. Rudan, *Por la senda del Occidente*, cit., especialmente el cap. IV.

y yo [no] dudo que la escuela de Hazelwood será del número de las que más se distinguen por su método de facilitar instrucción”<sup>42</sup>.

En la carta de junio de 1823, el sistema de educación es catalogado por Bentham entre los posibles efectos positivos del proyecto “*Ambonational mode of Agency*”, propuesto en esas páginas al Libertador. Bentham reconoce que la amplia demanda de bienes determinada por la particular situación colombiana ofrece a Inglaterra una posibilidad de beneficio, y que la satisfacción de los intereses de ambas partes podría ser favorecida por un sistema de embajadas compuesto por un agente colombiano y otro inglés<sup>43</sup>. La atención a las relaciones internacionales, a la economía política y al proyecto de instituciones sociales establecidas según el modelo panóptico<sup>44</sup> que caracteriza tal carta es suplantada en 1825 por una centralidad más marcada de la propuesta constitucional. Al Libertador Bentham envía diversos textos, fruto de sus “*unremitted labors in the field of Legislation*”<sup>45</sup>. Con todo, dicha correspondencia llega a su destino sólo a finales de 1826, y Bolívar se lamenta de que todos los materiales enviados a Bentham se hayan extraviado<sup>46</sup>. También en este caso, sin embargo, se trata de una carta particularmente rica: reivindicando la paternidad del término *to codify*, y declarándose “*an avowed Republican*”, Bentham aclara que el Código Constitucional tiene por fin la felicidad y el interés de los *subject many*, lo cual significa que su adopción no puede sino comportar un sacrificio de los *ruling few* y de su interés particular. Un sacrificio que, considerando la naturaleza humana, jamás se cumplirá voluntariamente, y por ello Bentham pone su confianza en Bolívar apostando por la idea de que “*extraordinary things must if performed at all, be performed by extraordinary men*”<sup>47</sup>.

Tal carta constituye el último testimonio de una comunicación directa entre Bentham y el Libertador, y una confirmación de la riqueza de dicha comunicación, sin equivalente alguno en la de Francisco de Paula Santander, protagonista, junto a Bolívar, de la empresa independentista colombiana. Cabe

<sup>42</sup> S. Bolívar a J. Bentham, 15 de enero de 1827, en *Correspondence*, vol. XII, cit., pág. 274.

<sup>43</sup> J. Bentham a Bolívar, 4 de junio de 1823, en *Correspondence*, vol. XI, págs. 256 e ss. Cfr. también Miriam Williford, *Jeremy Bentham on Spanish America*, cit., pág. 23.

<sup>44</sup> *Ibid.*, págs. 253-254.

<sup>45</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 13 de agosto de 1825, en *Correspondence*, vol. XII, cit., págs. 151-152. Se trata de los *Principios que deben servir de guía en la formación del Código Constitucional para un Estado*, un texto de quince páginas en seis copias, cuya versión original se titula *Leading Principles of a Constitutional Code*, publicado por vez primera en Londres en 1823, y más tarde en los *Works* editados por Bowring, vol. II, págs. 267-274; de una traducción española de *Legislator Inaugural Declaration*, publicada en J. Bentham, *Constitutional Code*, vol. I, ed. by F. Rosen – J. H. Burns, Oxford, Clarendon Press, 1983, ch. VII, págs. 133-146. Las secciones 11, 12, 13, 17 y 22 del capítulo IX de *Official aptitude maximized, expence minimized* titulado *Ministers Collectively*, también en el *Constitutional Code*, vol. I, cit., ch. IX, págs. 170-457. Un ejemplar de la *Codification Proposals* traducido al español. Por último, un ejemplar de los *Elements of Political Economy*, de James Mill, ya traducido al español y difundido en Suramérica.

<sup>46</sup> S. Bolívar a J. Bentham, 15 de enero de 1827, en *Correspondence*, vol. XII, págs. 274-275.

<sup>47</sup> J. Bentham a S. Bolívar, 13 de agosto de 1825, en *Ibid.*, págs. 140-141.

la posibilidad de que Santander llegue a conocimiento de la doctrina utilitarista por medio de la correspondencia con Francisco Antonio Zea, que en una carta del 22 de junio de 1819 habla del “ilustre Bentham”, parafraseando un fragmento de los *Traitéts*<sup>48</sup>. Empero, Santander empieza a citar la doctrina benthamiana sólo en 1823. En una colaboración en la revista *El Patriota*, en la que escribe anónimamente, se refiere en particular a uno de los testimonios de extranjeros ilustres incluido en las *Codification Proposals*. En un mensaje al Senado, el 2 de junio de 1823, además, Santander cita los *Traitéts de Législation civil et pénale* de Bentham, nombrando expresamente a su autor<sup>49</sup>. Entre los dos, sin embargo, no habrá relaciones directas hasta 1830, cuando Santander se encuentra en Londres, exiliado ante la acusación de haber atentado contra la vida del Libertador. En una carta dirigida a Bentham el 1° de julio de 1830 escribe que no puede resistirse al deseo de encontrar “*le créateur de la science de la législation, et l’ami sincère de la cause du peuple et de la humanité*”<sup>50</sup>. La autoirónica respuesta de Bentham no se hace esperar: “*dinner with the Hermit, at the Hermitage*”<sup>51</sup>.

El encuentro adviene el 5 de julio, y Santander lo describe en sus diarios de viaje a Europa. Durante la cena, la conversación se concentra en la situación colombiana y en el papel de Bolívar, y Santander juzga las opiniones de Bentham “eminentemente liberales”. Una conversación que dura hasta medianoche, durante la cual Bentham habla de la Constitución francesa y de la inglesa, del Partido Radical, de los *Tory* y los *Whig*, y entrega a su huésped tres ejemplares de sus obras traducidas al español, mostrándole manuscritos aún inéditos dedicados a un proyecto de código militar para el Ejército y la Marina, además de las cartas recibidas del rey de Baviera y del almirante ruso Mordvinov. Todo ello favorece la idea de que el viejo Bentham tenga, además de un gran talento, “algún tanto de vanidad”<sup>52</sup>.

El 9 de julio Santander manda a Bentham sus saludos, afirmando que ha dejado en Bowring un esbozo de los acontecimientos políticos colombianos después de 1826, e imputando a la ambición y al orgullo de Bolívar la responsabilidad de todos los males públicos vividos por el país<sup>53</sup>. Entre ellos no habrá un segundo encuentro<sup>54</sup>, pero el “eremita” de Queen Square Place no tarda en hacerse sentir de nuevo, pidiéndole a su corresponsal que le recuerde el nombre del individuo al que se debe “*cette belle Constitution Bolivienne, avec quelques*

<sup>48</sup> Theodora L. McKennan, *Benthamism in Santander’s Colombia*, cit., pág. 30.

<sup>49</sup> Theodora L. McKennan, *Jeremy Bentham and the Colombian Liberators*, cit., pág. 472.

<sup>50</sup> F. de Paula Santander a Bentham, 1° de julio de 1830, en *Iberian Correspondence*, cit., pág. 1012.

<sup>51</sup> J. Bentham a F. de Paula Santander, 1° de julio de 1830, en *Iberian Correspondence*, cit., pág. 1011.

<sup>52</sup> F. de Paula Santander, *Santander en Europa. Diario de Viajes*, Bogotá, Biblioteca de la República, 1989, 3 vols., vol. I, pág. 185.

<sup>53</sup> F. de Paula Santander a Bentham, 9 de julio de 1830, en *Iberian Correspondence*, cit., pág. 1016.

<sup>54</sup> F. de Paula Santander, *Diario de Viajes*, cit., pág. 187.

*particularités à son sujet*<sup>55</sup>. Terminante es el antibolivarismo expresado en la respuesta de Santander: “*Bolívar est l’auteur de la Constitution bolivienne (...). Cette Constitution monstrueuse a été la véritable pomme de discorde qui a divisée et ruinée la Colombie, le Pérou, et la Bolivie*”<sup>56</sup>.

La Constitución boliviana tan ásperamente criticada será examinada más tarde, como uno de los materiales más significativos a través de los cuales evaluar afinidad y divergencias entre el Libertador y el preceptor de legisladores, Jeremy Bentham. Es cierto que el juicio de este último sobre Bolívar ha sido fuertemente influido por el coloquio con Santander, y sobre todo por la noticia de que la difusión y enseñanza de su obra había sido prohibida de las universidades colombianas<sup>57</sup>. Habrá sido pues un alivio para Bentham recibir de Santander –que se aprestaba a volver a su país en 1831– la garantía de que su obra, prohibida por Bolívar, volvería a ser “*the great*”<sup>58</sup>. Una promesa que, como enseguida veremos, Santander, en efecto, mantuvo, confirmándose como uno de los más fieles sostenedores de la obra de Bentham en la América del Sur.

## 2. El éxito del *homme de son siècle*

La reconstrucción de la amplia circulación de las ideas y de la tupida red de correspondencia que permiten la difusión de la doctrina benthamiana en Colombia nada dicen todavía de su *recepción* efectiva. Se formula en otros términos el problema que Edward Blaquiére plantea en 1820, cuando al auspicar que las Cortes españolas tomen en consideración la propuesta de codificación de Bentham se pregunta si el *homme de son siècle* estará en grado de contemplar el propio trabajo coronado por el éxito, “*thus living a salutary contradiction to an opinion too prevalent with his friend, that he had written for posteriority and not for present times*”<sup>59</sup>. Así pues, a fin de evaluar el éxito de Bentham en Colombia es importante clarificar antes que por *recepción* no se entiende una transposición literal de la propuesta de Bentham a las cartas constitucionales, a los códigos de derecho o, más en general, a las instituciones de las repúblicas independientes. Más bien, resulta provechoso atravesar la tensión entre el discurso y la praxis política, tener presente que sólo la especificidad del espacio político que acoge la doctrina benthamiana –marcado por la contemporaneidad de la Guerra de Independencia y de la Guerra Civil y por una fuerte desunión en el interior de la propia élite gobernante– permite dar

<sup>55</sup> F. de Paula Santander, *Diario de Viajes*, cit., pág. 187.

<sup>56</sup> F. de Paula Santander a Bentham, 10 julio 1830, en *Iberian Correspondence*, cit., pág. 1020. Santander manifiesta una posición análoga en una carta a Bentham fechada 29 julio de 1830 (*Ibid*, pág. 1021).

<sup>57</sup> J. Bentham al almirante Mardvinoff, en J. Bentham, *Works*, cit., vol. xi, pág. 33.

<sup>58</sup> F. de Paula Santander a J. Bentham, 8 de setiembre de 1831, en *Iberian Correspondence*, cit., pág. 1035.

<sup>59</sup> E. Blaquiére a Sir S. Bentham, 6 de julio de 1820, en *Iberian Correspondence*, cit., pág. 160.

cuenta de su controvertido éxito<sup>60</sup>.

Un éxito difícilmente discutible, de tenerse en cuenta la efectiva y prolongada ocupación del espacio público y político colombiano por parte de la obra de Bentham. Es menester considerar que el plan de estudio promulgado el 8 de noviembre de 1825 por Santander, en el que se lee que “los catedráticos de derecho público enseñarán los principios de legislación por Bentham”<sup>61</sup>, se limita a sancionar una realidad de hecho, puesto que ya en 1824 Vicente Azuero, titular de la cátedra de derecho público en el colegio de San Bartolomé, había adoptado como texto de referencia los *Traités de législation civil et pénal*, traducidos al español entre 1820 y 1822 por Ramón Salas<sup>62</sup>. Con todo, el decreto muestra la importancia atribuida por el gobierno Santander al papel del Estado en la educación, sobre todo ante la perspectiva de formar una clase política adecuada a las exigencias de las repúblicas emergentes y desligada de la herencia tradicionalista de la era colonial<sup>63</sup>. No es casualidad, pues, que el decreto produzca la reacción inmediata de las jerarquías eclesiásticas, poniendo en marcha un debate que las ve alineadas contra el gobierno y los *catedráticos* benthamistas<sup>64</sup>. El materialismo benthamiano choca frontalmente con el dogmatismo católico, lo que no puede extrañar si se considera que en los *Traités* Bentham niega absolutamente que la ley pueda fundarse sobre la autoridad religiosa, habida cuenta de que las Sagradas Escrituras a menudo se usan en defensa de posiciones contradictorias y de que, sobre todo, lejos de poseer un valor universal, la revelación no es sino el código particular de un pueblo histórico<sup>65</sup>.

En 1827, la implicación de algunas instituciones locales en la cruzada del alto clero constriñe a Santander a intervenir. El decreto de 16 de agosto expresa

<sup>60</sup> El recurso a la categoría de “espacio político” para referirse al contexto colombiano remite a ese conjunto de representaciones a través de las cuales “las teorías políticas forman sus propios conceptos, disponen a los actores, organizan sus acciones y diseñan los fines de la política», además de “los conflictos que nacen de dinámicas de inclusión y de exclusión, de pertenencia y expulsión”, que hacen comprender el espacio político “como arena de la praxis, como teatro del poder real” (C. Galli, *Spazi politici. L'età moderna e l'età globale*, Bologna, il Mulino, 2001, págs. 11 y 15 [trad. española *Espacios Políticos. La Edad Moderna y la Edad Global*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2002]).

<sup>61</sup> F. de Paula Santander, *Decreto que señala los autores por los cuales deben estudiar los alumnos en las cátedras de derecho*, 8 de noviembre de 1825, en Id., *Obra educativa*, cit., vol. I, pág. 293.

<sup>62</sup> J. E. Ruiz, *Introduzione a L.H. López Domínguez* (ed.), *La Querrela Benthamista, 1748-1832*, cit., pág. XIV. La referencia es a J. Bentham, *Tratados de legislación civil y penal*, Madrid, 1820. Parece que hasta 40.000 copias de esta traducción circularon en Suramérica en 1830 (Theodora L. McKennan, *Jeremy Bentham and the Colombian Liberators*, cit., pág. 475).

<sup>63</sup> Art. 168 de la *Ley y reglamentos orgánicos de la Enseñanza pública en Colombia*, Bogotá, Imprenta de Manuel María-Viller Calderón, 1826, pág. 71; J.E. Gonzáles, *Tradición y Modernidad*, cit., pág. 6. Véanse también R. Motta Vargas, *Jeremías Bentham*, cit., pág. 24; J. Jaramillo Uribe, *El Pensamiento Colombiano en el Siglo XIX*, Bogotá, Editorial Temis, 1996, pág. 142; J. Dinwiddy, *Early Nineteenth Century Reactions to Benthamism*, in *Transaction of Royal Historical Society* 34 (1984) págs. 47-69, cit., pág. 51.

<sup>64</sup> J.E. Gonzáles, *Tradición y Modernidad*, cit., pág. 3; acerca del papel desarrollado por la cuestión del patronato en el choque con la iglesia, véase A.J. Galvis Noyes, *Las doctrinas de Bentham en la Nueva Granada*, en *La Facultad* 2 (1971), págs. 281-292, en concreto págs. 289-290.

<sup>65</sup> J. Bentham, *Traités*, cit., vol. I, ch. V, pág. 60.

una posición de compromiso porque, pese a mantener vigente la obligatoriedad del texto de Bentham, invita a los profesores a mostrar a los estudiantes “los errores que algunas personas timoratas juzgan hay en sus doctrinas”<sup>66</sup>. El “compromiso santanderista” puede ser visto como el intento de mediar entre una instancia de modernización —o, más oportunamente, secularización— y la necesidad de evitar el aguzarse de la tensión entre gobierno y jerarquías eclesiásticas, todavía influyentes en el contexto político pese a las medidas adoptadas por el gobierno para suprimir los conventos menores, confiscar sus bienes y privar a la Iglesia del derecho de patronato y del monopolio de la educación<sup>67</sup>. El decreto de agosto de 1827, por tanto, no ha de leerse como una clausura del espacio ocupado por la doctrina de Bentham: lo redimensiona más bien a fin de mantenerlo abierto. Determinante de la clausura resulta en cambio la intervención de Bolívar, que, luego de haber recomendado en octubre de 1827 una reforma del plan de estudio “en vista de las reclamaciones que han hecho algunos pueblos”<sup>68</sup>, el 12 de marzo de 1828 sanciona que “en ninguna de las Universidades de Colombia se enseñarán los *Tratados de legislación* de Bentham”<sup>69</sup>. A radicalizar ulteriormente contribuye el atentado sufrido por el Libertador el 25 de setiembre de 1828, que, según el director general de los estudios José Félix Restrepo, se habría planificado por jóvenes condicionados por autores que, como Bentham, “al lado de máximas luminosas contienen muchas opuestas a la religión, a la moral y a la tranquilidad de los pueblos”<sup>70</sup>. Con estas razones, el decreto del 20 de octubre de 1828 suspende integralmente la enseñanza del derecho público, reintroduciendo el del latín y valorizando “el estudio de la moral y derecho natural”, además de las lecciones “de fundamento y apología de la religión católica romana”. En tal modo, prosigue el decreto, se pone a los jóvenes en condiciones de rebatir “a los sofismas de los impíos”, y de resistir al impulso de las pasiones<sup>71</sup>. Irónicamente, el último artículo del decreto prescribe la enseñanza de los principios de “derecho internacional”, recurriendo al

<sup>66</sup> F. de Paula Santander, *Decreto que reglamenta el periodo de vacaciones y la enseñanza de las doctrinas de Jeremías Bentham*, 9 de setiembre de 1827, en Id., *Obra educativa*, cit., vol. II, págs. 31-32.

<sup>67</sup> S. Bolívar, *Sobre confiscación y secuestro de bienes*, en Id., *Decretos del Libertador*, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1961, 3 vols., vol. I, pág. 75; el decreto para la creación del colegio de Cuzco, del 8 de julio de 1825, mediante el que las estructuras antaño pertenecientes al orden de los jesuitas se destinan al instituto (Ibid., pág. 417); el decreto del 7 de agosto de 1825, con el que se establece que se devuelva el diezmo del obispado de La Paz al *Colegio de Ciencia y Artes* de Puno (Ibid., pág. 432); el *Reglamento de la Universidad de Caracas*, con el que se divide la enseñanza de la jurisprudencia en canónica y civil (Ibid., vol. II, pág. 295).

<sup>68</sup> S. Bolívar, *Ley por la cual se autoriza al poder ejecutivo para reformar el plan de estudios*, 2 de octubre de 1827, en F. de Paula Santander, *Obra Educativa*, cit., vol. II, pág. 38.

<sup>69</sup> S. Bolívar, *Prohíbense en todas las universidades de Colombia los Tratados de Bentham*, 12 de marzo de 1828, en Id., *Decretos*, cit., vol. III, pág. 53.

<sup>70</sup> J. M. Restrepo, *Bolívar ordena variaciones en el plan de estudios de la universidad central de Bogotá*, 20 de octubre de 1828, en F. de Paula Santander, *Obra educativa*, cit., vol. II, pág. 53.

<sup>71</sup> Ibid., pág. 54.

término acuñado por Bentham, cuya obra permanece en todo caso relegada a la categoría “de los libros impíos, irreligiosos y obscenos”<sup>72</sup>.

La prohibición de enseñar a Bentham es leída como expresión de un giro reaccionario de la dirección política de Bolívar<sup>73</sup>, que antes de asumir en 1828 poderes dictatoriales se había alineado con las jerarquías eclesiásticas garantizando en primer lugar la reintroducción de los conventos menores<sup>74</sup>. Ciertamente, dicho giro –determinado por la profunda disgregación y la conflictividad que atravesaba no sólo al pueblo, sino también a la clase política de las nuevas repúblicas independientes– se halla en claro contraste con el anticlericalismo y el antidogmatismo manifestados por Bolívar en los primeros años de su empresa política<sup>75</sup>. En todo caso, el decreto del 28 de setiembre no pone fin a la *querrela*, reabierta por Santander en 1835. Vuelto a Colombia tras el exilio al que había sido forzado luego de la acusación de complicidad con el atentado del 25 de setiembre, en efecto, cumple la “promesa” hecha en 1831 rehabilitando la enseñanza de la obra de Bentham en las universidades<sup>76</sup> y remachando en octubre del mismo año la oportunidad de omitir las partes contrarias a la religión, a la moral y a la tranquilidad pública<sup>77</sup>. La decisión del gobierno desencadena una nueva polémica, fomentada por el diario antibenthamiano *La Cáscara Amarga*<sup>78</sup>. Santander se ve forzado a intervenir con una resolución: toma nota de las

<sup>72</sup> Ibid., pág. 55. En la *Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (ed. by J.H. Burns – H.L.A. Hart, Oxford, Clarendon Press, 1996, p. iii).

<sup>73</sup> Theodora L. McKennan, *Benthamism in Santander Colombia*, cit., pág. 35; J. Dinwiddy, *Early-Nineteenth Century Reactions to Benthamism*, cit., pág. 51.

<sup>74</sup> Véase el decreto del 10 de julio de 1828, en S. Bolívar, *Decretos*, cit., vol. III, pp. 97-100. Particularmente significativo, respecto a la “reconciliación” con la jerarquía eclesiástica, es el discurso pronunciado por Bolívar en octubre de 1827 ante los prelados de la ciudad de Bogotá (S. Bolívar, *Brindis pronunciado por el Libertador en un convite a los Prelados presentes en Bogotá, el 28 de octubre 1827*, en Id., *Obras completas*, Compilación y notas de V. Lecuna y Esther Barret de Nazaris, Caracas, Ministerio de Educación nacional de los Estados Unidos de Venezuela, 1950, 3 vols., vol. III, pág. 788). Sobre esa decisión de Bolívar véase D. Bushnell, *The Last Dictatorship: Betrayal or Consumption?*, en *The Hispanic American Historical Review* 1 (1983), págs. 65-105, en concreto págs. 104-105.

<sup>75</sup> S. Bolívar, *Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un Caraqueño*, 15 de diciembre de 1812, en Id., *Obras*, cit., vol. III, pág. 545 (en lo sucesivo citado como *Manifiesto de Cartagena*). Quien individúa en la profunda fragmentación interna del orden político colombiano el freno puesto por Bolívar al proceso de reforma es D. Bushnell, *Santanderismo y bolivarismo: Dos matices en pugna*, in *Desarrollo Económico* 4 (1968) págs. 243-261, en concreto págs. 260-261; pero véase también T. Polanco Alcántara, *Simón Bolívar*, cit., págs. 681-682. La posición de Bolívar respecto de los aparatos eclesiásticos puede comprenderse a la luz del papel disciplinar y de gobierno atribuido a estos últimos por la administración española. Quisiera remitir en este punto a mi *Stato amministrativo e discorso coloniale. Floridablanca, Bolívar e le colonie spagnole tra organizzazione e indipendenza*, en «Filosofía política», 2009, n. 2, págs. 203-222. La versión española del ensayo se halla en curso de publicación en las actas de congreso *Floridablanca: la España de las reformas, 1728-1808*, celebrado en Murcia del 3 al 5 de diciembre de 2008.

<sup>76</sup> Theodora L. McKennan, *Benthamism in Santander Colombia*, cit., pág. 36.

<sup>77</sup> Cfr. F. de Paula Santander, *Reglamentación de la enseñanza de principios de legislación universal*, en Id., *Obra Educativa*, cit., vol. III, pág. 15.

<sup>78</sup> L. McKennan, *Benthamism in Santander Colombia*, cit., pág. 36.

protestas suscitadas por la enseñanza de Bentham, mas rechaza su abolición, adoptando como motivación un argumento del todo benthamiano, esto es, un paralelo entre la libre circulación de los textos universitarios y la libertad de prensa. Esta última, en efecto, puede producir difamación y escándalos, “pero es una garantía contra los abusos del poder, es el intérprete de la opinión pública”. Santander insiste pues en la necesidad de dar cumplimiento a la ley que prescribe la enseñanza de las doctrinas de Bentham, pero obrando de modo “que ellas no se sobrepongan a las leyes que prescriben la enseñanza moral y derecho natural”<sup>79</sup>. La prudencia que caracteriza el texto es la clara señal de la dificultad de ignorar las tomas de posición de las jerarquías eclesiásticas, sobre todo a la luz de su capacidad de influir efectivamente en las instituciones locales. Una influencia que habría alargado el debate y el choque en torno a la enseñanza de Bentham en las universidades hasta los años 40, transformándolos en una diatriba alrededor de la libertad de enseñanza y en una “cuestión moral” –según los términos usados por José Eusebio Caro en su polémica contra la doctrina benthamiana en defensa de la moral católica<sup>80</sup>.

Esta breve reconstrucción de la *querella benthamista* parece confirmar la idea de que Santander constituya el baluarte del benthamismo colombiano contra el anti-benthamismo de Bolívar; empero, según se anticipó, el juicio sobre la “traición” del Libertador está destinado a cambiar si se mira más allá de la *querella*. El análisis de los textos, en efecto, permite no sólo complicar significativamente el benthamismo de Santander, sino también, como veremos, rastrear un particular uso por parte de Bolívar de la doctrina de Bentham, arrojando en tal modo una luz particular sobre la cuestión de su *recepción*.

### 3. El gobierno de Ultramaría

Santander conoce a Bentham y empieza a hacer referencia a su obra sólo a partir de principios de los años 20 del siglo XIX. En un mensaje a la Cámara de Representantes de 1823, por ejemplo, sugiere proceder, antes de actuar la división territorial de la Provincia de Guayana, a una consulta de la opinión pública, o al menos a proveer a ilustrarla por medio de la prensa, sofocando con la razón todo posible malcontento. Según Santander, es importante convencer de la utilidad de una ley para evitar los efectos que de otra manera su aprobación produciría *pueblos sin ilustración*<sup>81</sup>. Se trata de una llamada a la opinión

<sup>79</sup> F. de Paula Santander, *Resolución por la cual el gobierno insiste en la enseñanza de legislación universal por el texto de Jeremías Bentham*, 1835, *Obra Educativa*, vol. II, págs. 355-358.

<sup>80</sup> Para una reconstrucción de la *querella* hasta los años cuarenta del siglo XIX, véanse particularmente J. E. Gonzáles, *Tradición y modernidad*, cit.; Theodora L. McKennan, *Benthamism in Santander Colombia*, cit.; L. H. López Domínguez, *La querella benthamista*, cit.; R. Motta Vargas, *Jeremías Bentham*, cit.; A. J. Galvis Noyes, *Las doctrinas de Bentham en Nueva Granada*, cit., en concreto págs. 292 y ss.

<sup>81</sup> F. de Paula Santander, *Al Honorable Presidente de la Camara de Representantes. Sobre proble-*



como instrumento de unión entre gobernantes y gobernados, y de garantía del orden, que parece aprehender las indicaciones presentes en los *Traités*, donde Bentham delinea algunos criterios de los que un legislador puede servirse para superar el obstáculo opuesto al prejuicio popular a la introducción de una nueva ley. Entre ellos, la idea de que “la instrucción y la exhortación serán siempre más eficaces que los medios coercitivos y violentos”, y que sea por tanto más oportuno proceder a la “inoculación” de la nueva ley mediante “la discusión pública sobre su utilidad”<sup>82</sup>.

El papel revestido por la opinión parece uno de los temas dominantes de la recepción de Bentham por parte de Santander. Todavía en 1827, en efecto, al someter la acción desarrollada en calidad de vértice del poder ejecutivo al filtro del Congreso, declara seguro de sí: “el tribunal de la sana imparcial opinión pública ya me ha absuelto de un modo muy satisfactorio”<sup>83</sup>. La función de la opinión, pues, se comprende según dos directivas opuestas: una que procede de arriba abajo, en la que la opinión es un objeto a plasmar mediante la actividad discursiva y persuasiva, que corre a cargo del gobierno. La otra de abajo arriba, como tribunal en grado de sancionar la adecuación de los gobernantes a su cargo<sup>84</sup>.

A pesar de dicha función activa atribuida a la opinión, el problema planteado por los *pueblos sin ilustración* y más en general por la desunión característica del contexto en el que se mueve la acción política de Santander resurge y se hace valer en referencia al papel de la prensa. Ello se evidencia particularmente en su análisis de los desórdenes que habían afectado a la ciudad de Caracas en 1824, causados por “escritores que se vanagloriaban de ser liberales”, los cuales habían abusado de la prensa para hundir en el descrédito la Constitución y las instituciones de gobierno<sup>85</sup>. Santander, así, se ve forzado a marcar distancia respecto del discurso de Bentham. Por un lado, la referencia al *tribunal de la opinión pública* puede leerse en continuidad con las *Codification Proposals*<sup>86</sup>, y no se excluye que, al proponer el debate público como meca-

---

*mas de Guayana*, Bogotá, 20 de mayo de 1823, en Id., *Escritos políticos y mensajes administrativos, 1820-1837*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1988, pág. 52.

<sup>82</sup> Dado que no se ha tenido la posibilidad de consultar la edición de los *Tratados de legislación civil y penal* en la edición traducida y editada por R. Salas entre 1820 y 1822, se hará aquí referencia a J. Bentham, *Compendio de los Tratados de legislación civil y penal de Jeremía Bentham*, ed. de J. Eschriche, Madrid, 1839, extraído de la traducción de Salas. En lo sucesivo *Tratados*, pág. 140.

<sup>83</sup> F. de Paula Santander, *Al Congreso de la República. Acerca de las funciones administrativas desempeñadas por el General Santander*, 12 de mayo de 1827, en F. de P. Santander, *Escritos políticos y mensajes administrativos, 1820-1837*, Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1988, pág. 125.

<sup>84</sup> F. de Paula Santander, *¡Granadinos!*, 8 de octubre de 1832, en *Ibid.*, pág. 184.

<sup>85</sup> F. de Paula Santander, *Al Excelentísimo Presidente del Senado. Sobre acontecimientos del cantón de Caracas*, 28 de enero de 1825, en *Ibid.*, pág. 97.

<sup>86</sup> En referencia a los medios para inducir a los gobernantes a sacrificar su *sinister interest*, Bentham afirma: «it is by the power of the *popular or moral sanction*, as applied by the *tribunal of public opinion*, that these inducements, whatever they may amount to, have to be applied» (J. Bentham,

nismo de consolidación de la relación entre gobernantes y gobernados, el líder colombiano tenga en mente el papel atribuido por los *Traités* a los diarios públicos como canal por el que la instrucción “puede bajar del gobierno al pueblo y subir del pueblo al gobierno”<sup>87</sup>. Por la otra, el juicio emitido sobre los acontecimientos de Caracas va en dirección opuesta. Bentham, en efecto, no considera la prensa como amenaza para las instituciones, y más bien refuta la posición de cuantos la retienen un medio para excitar el desorden en el pueblo<sup>88</sup>, puesto que la crítica está destinada a permanecer sin efectos en relación con la disposición a la obediencia de los súbditos en el caso en el que la institución que la sufre sea juzgada mayoritariamente como ventajosa. En cambio, desde el punto de vista de Santander, los *pueblos sin ilustración* están expuestos a la influencia de esos sedicentes liberales cuyo única meta es la de poner en crisis el orden constitucional. Este último, por tanto, debe ser defendido no sólo del odio de las masas, sino asimismo del uso instrumental de la prensa en un contexto amenazado por la influencia de las facciones.

Esa preocupación se hace valer de manera evidente en 1827, cuando Santander critica la convención de Ocaña, llamada a reformar la constitución de 1812 al derogar el artículo 191, que sancionaba su inmodificabilidad durante diez años. El documento de la convocatoria adoptaba como motivo de la derogación la consideración de que “la opinión pública se ha dividido sobre la conveniencia de las actuales instituciones”, e impone prestar particular atención a los síntomas de “disociación y perturbación del orden público” que habían impedido la consolidación de las leyes y de la acción del gobierno<sup>89</sup>. Santander se pregunta cómo es posible sostener que la opinión pública se halle dividida sobre la conveniencia de las instituciones, considerando que los diarios han dado voz a las facciones y que “no es lo mismo dividirse a la opinión pública que dividirse las opiniones, porque opinión pública se presume que es la expresión pacífica de la gente sana y sensata de la nación, después de un maduro examen y discusión de la cosa sobre que ella se pronuncia; las opiniones particulares no tienen ese carácter”<sup>90</sup>. Ignorando el juicio de la verdadera opinión pública sobre las reformas, el Congreso se arriesga a actuar arbitrariamente, a no tener en cuenta que la soberanía nacional está limitada “por la justicia y la pública utilidad. ¿Cómo no lo estará el poder de los delegados de la misma

---

*Codification proposals*, cit., pág. 280). Sobre el *sinister interest* como categoría fundamental en el giro democrático de Bentham, véase P. Schofield, *Utility & Democracy. The Political Thought of Jeremy Bentham*, Oxford, Oxford University Press, 2006.

<sup>87</sup> J. Bentham, *Tratados*, cit., IV parte, XIX, pág. 125.

<sup>88</sup> J. Bentham, *Artículo extractado de los manuscritos ingleses de Bentham, publicados por el señor Blanco en su “Español”*, en «La Bagatela», n. 23, 1811 (1/12), reeditado en L.H. López Domínguez, *La querella benthamista*, cit., pág. 9.

<sup>89</sup> *Convocatoria de la Gran Convención Nacional*, 5 de agosto de 1827, en F. de Paula Santander, *Discursos y mensajes*, cit., pág. 141.

<sup>90</sup> *Ibid.*, pág. 147.

soberanía?”<sup>91</sup>. El objetivo de Santander, *el Hombre de las Leyes*, es el de tutelar el orden constitucional de la intervención arbitraria del Congreso, e inviste la Constitución de un papel fundamental de garantía contra la amenaza de las facciones. El recurso al criterio de la pública utilidad se pliega a dicha lógica, invocado como dique respecto de la acción de los gobernantes y de la de los gobernados, titulares de la soberanía nacional. En tal modo, se crea, sin embargo, una desconexión entre los individuos gobernados y el criterio de la pública utilidad, que no parece derivar aquí del cálculo de la mayor felicidad para el mayor número –según el principio benthamiano del gobierno<sup>92</sup>–, sino que se adopta como dique al principio legitimador de la propia independencia y del orden constitucional colombiano, el de la soberanía popular. Se ve con suma claridad, pues, cómo el paso al benthamismo está profundamente marcado por el peculiar contexto que acoge la doctrina de Bentham, la cual se pliega a una instancia de praxis política, *usada* con el propósito de gobernar la fuerte conflictividad que caracteriza el teatro histórico colombiano.

Semejante conjunto de problemas emerge con fuerza aún mayor en el discurso de Bolívar, quien, en carta dirigida a Santander, adopta una lógica del todo análoga: “la soberanía del pueblo no es ilimitada, porque la justicia es su base y la utilidad perfecta le pone término. Esta doctrina es del apóstol constitucional del día”<sup>93</sup>. De manera no diversa a Santander, Bolívar tiene en mente el caos suramericano, pero su atención se dirige de modo más tajante al presunto sujeto de la soberanía, un pueblo atravesado por una radical conflictividad y profundamente marcado por la dominación española, que con el terror lo había privado hasta del deseo de libertad<sup>94</sup>. El problema con el que Bolívar se mide, por tanto, es doble: de un lado, gobernar el conflicto que atraviesa el contexto en el que se despliega su acción política; de otro, producir, a partir de la condición de “infancia política” a la que los habían reducido las instituciones coloniales, individuos aptos al orden republicano, o lo que es igual, capaces de ser libres. Es por ello que, asumiendo la utilidad como límite de la soberanía popular, su referente polémico directo es un discurso político democrático que, por una parte, expresa el paso revolucionario –haciendo coincidir independencia, autodeterminación y soberanía popular–, y es, por tanto, el presupuesto de legitimación de la propia guerra de independencia, mas choca por otra con un pueblo imposible de reconducir a la unidad, y que por ello vuelve la democracia –específicamente, el ejercicio de la libertad política– una genuina amenaza a la obtención de la Independencia y a la institución de un nuevo orden. En ese cuadro, el discurso sobre lo útil postulado por el “apóstol constitucional” Jere-

<sup>91</sup> Ibid., pág. 144.

<sup>92</sup> J. Bentham, *Fragment*, cit., pág. 446, n. Z.

<sup>93</sup> S. Bolívar, a Santander, 21 de diciembre de 1822, en Id., *Obras*, cit., vol. I, pág. 711.

<sup>94</sup> S. Bolívar al General Marion, 27 de junio de 1816, Id., *Obras*, cit., vol. I, pág. 200.

my Bentham puede conciliarse tanto con la exigencia de emancipación cuanto, sobre todo, de su gobierno. Es ese doble registro lo que con particular vigor se hace valer en el “benthamismo de Bolívar”, quien conoció a Bentham mucho antes de la activa búsqueda de un “discípulo” suyo en Suramérica: ciertamente, gracias a *El Español*, al que expresamente se refiere en la *Carta de Jamaica*<sup>95</sup>, probablemente ya a comienzos del siglo XIX, si se tiene en cuenta que el Libertador estaba en París en 1803-1804, inmediatamente después de la publicación de los *Traités*<sup>96</sup>.

El discurso independentista de Bolívar fue lo primero que sufrió la influencia de Bentham. Ya en 1814, es decir, justo después de la publicación del último número de *El Español*, en el que aparece la traducción de *Des Colonies*, el Libertador paragona los beneficios que España podría extraer de la emancipación de sus Colonias con los que goza Inglaterra en términos comerciales tras el reconocimiento de la Independencia de los Estados Unidos<sup>97</sup>. Se trata de un argumento típico del anticolonialismo de Bentham, apuntalado en 1820, cuando Bolívar declara que “sólo la independencia puede asegurar la amistad de los españoles, la voluntad del pueblo y sus derechos sagrados”<sup>98</sup>. Empero, la apelación de Bolívar a los derechos sagrados del pueblo expone evidentemente a que se objete la idea de un uso político por parte del Libertador de la doctrina de Bentham, cuya crítica radical al discurso de los derechos<sup>99</sup> es desarrollada también en los *Traités*. Con todo, si se echa una mirada a uno de los documentos más significativos de la reflexión política bolivariana, el *Manifiesto de Cartagena* de 1812, parece posible rastrear una deuda muy clara en relación con tal crítica. En polémica con la conducta del primer gobierno de Venezuela, en

<sup>95</sup> S. Bolívar, *Contestación de un Americano Meridional a un caballero de esta Isla*, 6 de setiembre de 1815, en Id., *Obras*, cit., vol. I, pág. 166. Sobre la influencia de *El Español* en la reflexión de Bolívar, véase en particular, M. Murphy, *Blanco White*, cit., pág. 82 y A. Pons, *Bolívar y Blanco White*, en *Anuario de Estudios Americanos* 2 (1998) págs. 207-529, mas también T. Polanco Alcántara, *Simón Bolívar*, cit., pág. 677.

<sup>96</sup> Por esta razón se citará, en referencia a Bolívar, la versión francesa de los *Traités*. Quien da por seguro el conocimiento por parte de Bolívar es T. Polanco Alcántara, *Simón Bolívar*, cit., pág. 676. Véase también M. Pérez Vila, *La formación intelectual del Libertador*, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1979, pág. 192.

<sup>97</sup> S. Bolívar, *Reflexiones sobre el estados actual de la Europa con relación a la América*, 9 de junio de 1814, en *Obras*, cit., vol. III, pág. 832.

<sup>98</sup> S. Bolívar, *Discurso a los Colombianos*, 14 de octubre de 1820, en *Obras*, cit., vol. III, pág. 708.

<sup>99</sup> La hostilidad de Bentham al discurso iusnaturalista es conocida, sobre todo en su versión contextual a la Revolución francesa (emblemático es su *Nonsense Upon Stilts, or Pandora's Box Opened*, en J. Bentham, *Rights, Representation, Reform: Nonsense Upon Stilts and Other Writings on the French Revolution*, ed. por P. Schofield – Catherine Pease Watkin – C. Blamieres, Oxford, Clarendon Press, 2002, cit., págs. 317-401). Se trata, en general, de una crítica fundadora del utilitarismo benthamiano, ya presente en su primera obra política, el *Fragment on Government*. Para una lectura de esta última y de la primera crítica benthamiana al iusnaturalismo y al contractualismo como contribución específica de Bentham al *American Controversy* me permito remitir a mi *Governare la felicità. Riflessioni sulla rinuncia al contratto originario nel pensiero politico di Jeremy Bentham*, en S. Chignola e G. Duso, ed. by, *Storia dei concetti, Storia del pensiero politico. Saggi di ricerca*, Napoli, Editoriale scientifica, 2006, págs. 63-117.

efecto, el Libertador afirma que “los códigos que consultaban nuestros magistrados, no eran los que podían enseñarles la ciencia práctica del Gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios que, imaginándose repúblicas aéreas, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano”<sup>100</sup>.

Emerge de dicha crítica una antropología política negativa que se adecua a la perfección a la realidad histórica de la guerra civil en la que se mueve la empresa de Bolívar. De ahí que juzgue inadmisibles la impunidad garantizada por el gobierno a los delitos cometidos por los enemigos, a tenor de “las máximas filantrópicas de algunos escritores que defienden la no residencia de facultad en nadie, para privar de la vida a un hombre, aún en el caso de haber delinquido éste en el delito de lesa patria”<sup>101</sup>. En esta reflexión no emerge sólo una concepción ejemplar de la pena, sino también y sobre todo una crítica al discurso de los derechos que saca a la luz, a la manera de Bentham, su sustancial incompatibilidad con el orden político. Posición, por lo demás, que Bolívar nunca abandonaría, si se considera que, todavía en 1829, da su conformidad a las reflexiones desarrolladas diecisiete años antes: “nada es tan peligroso como la incoherencia del Derecho natural con el sistema político”<sup>102</sup>. Son esos argumentos que vuelven en la crítica bolivariana a la forma federal adoptada en 1811 por el Congreso de Venezuela, según el modelo norteamericano. Los Constituyentes de ninguna manera habían tenido en cuenta el hecho que “el hábito a la obediencia, sin examen, había entorpecido de tal manera nuestro espíritu, que no era posible descubrir la verdad, ni encontrarse al bien”<sup>103</sup>. La referencia a la categoría benthamiana de *habit of obedience* es, evidentemente, significativa, pero resulta necesario poner de relieve que el término *hábito* no se usa en modo neutro, no se limita a describir el fundamento material y antropológico de la obligación, tal y como sucede en Bentham, sino que se la identifica con una pasividad que no se corresponde al ideal republicano, dominante en el pensamiento bolivariano, de la ciudadanía como *práctica* de la virtud<sup>104</sup>. Existen, pues, diferencias relevantes, que no pueden empero esconder los elementos de continuidad, sino que permiten más bien ver el modo en que Bolívar pliega el discurso de Bentham a una realidad contradictoria y compleja cual es la suramericana, valorizándolo de manera particular en el interior de su reflexión constitucional.

Desde ese punto de vista, el *Discurso de Angostura* de 1819 es un recurso en verdad importante, en cuanto escrito con la perspectiva de introducir

<sup>100</sup> S. Bolívar, *Manifiesto de Cartagena*, cit., pág. 541.

<sup>101</sup> *Ibid.*, pág. 542.

<sup>102</sup> S. Bolívar, *Una mirada sobre la América Española* (1829), en *Obras*, cit., vol. III, pág. 847.

<sup>103</sup> S. Bolívar, *Discurso pronunciado el 13 de Enero 1815, en Bogotá, con Motivo de la incorporación de Cundinamarca a las provincias unidas*, en *Obras*, cit., vol. III, pág. 619.

<sup>104</sup> S. Bolívar, *Discurso de Angostura*, cit., pág. 680.

el *código político* redactado por Bolívar para Venezuela e inspirado en la máxima según la cual “el sistema de Gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”<sup>105</sup>. De continuo preocupado por la disgregación que atraviesa el pueblo, del riesgo, por tanto, vinculado al ejercicio de “la libertad absoluta”, germen inevitable de anarquía, Bolívar enfatiza –con un léxico del todo benthamiano– la necesidad de limitar la soberanía nacional y conseguir que “una legislación civil y criminal (...) domine imperiosamente sobre el Poder Judicial”<sup>106</sup>. De aquí la urgencia de dictar para Venezuela un código de leyes<sup>107</sup> que ponga de manifiesto una concepción positiva del derecho en contraposición expresa a la invocación de la democracia como participación política. Semejante contraposición se hace valer con mayor fuerza aún en el proyecto de constitución para Bolivia, redactado por el Libertador en 1826. Presentando el proyecto al Congreso, aclara que sólo la libertad civil “es la verdadera libertad. Todas las demás son nominales o de poca influencia con respecto a los ciudadanos”<sup>108</sup>. El pueblo goza ya de sus derechos, siendo estos últimos los que constituyen “la libertad, la igualdad, la seguridad, todas las garantías del orden social. La verdadera constitución liberal está en los códigos civiles y criminales”<sup>109</sup>.

El proyecto para Bolivia de 1826, que ratifica la lógica de Angostura, se halla ciertamente en contradicción con el discurso del Bentham demócrata, que en esos años está en comunicación con Bolívar y elogia a los “Anglo-American United States” y su “*pure representative democracy*”. Mas al mismo tiempo, expresa de manera puntual el benthamismo mediado por Dumont en el *Traité*s. En su premisa a la obra, en efecto, el editor ginebrino clarifica que Bentham está muy lejos de acordar una preferencia exclusiva a una forma de gobierno particular, reteniendo que la mejor constitución para un pueblo “*est celle à la quelle il est accoutumée*”; quedaría pues claro que “*le bonheur est l’unique but, l’unique objet d’un valeur intrinsèque, et que la liberté politique n’est qu’un bien relatif, un des moyens pour arriver à ce but*”<sup>110</sup>. La reflexión de Bentham

<sup>105</sup> Ibid., págs. 681 y 683. Quien hipotiza que la referencia al *código*, no sólo en la reflexión de Bolívar, sino más en general en las nuevas repúblicas independientes pueda tener una ascendencia benthamiana es T. Polanco Alcántara, *Simón Bolívar*, cit., pág. 677.

<sup>106</sup> Ibid., p. 691. La subordinación del judicial a la ley y la necesidad de limitar el espacio de interpretación como criterio fundamental para asegurar la justicia está presente en el discurso de Bolívar ya en 1815 (Cfr. S. Bolívar, *Discurso pronunciado el 13 de Enero de 1815, en Bogotá, con Motivo de la incorporación de Cundinamarca a las provincias unidas*, en *Obras*, cit., vol. III, pág. 622).

<sup>107</sup> S. Bolívar, *Discurso de Angostura*, cit., pág. 692.

<sup>108</sup> S. Bolívar, *Discurso al Congreso Constituyente de Bolivia*, 25 de mayo de 1826, en *Obras*, cit., vol. III, pág. 768.

<sup>109</sup> Ibid., pág. 767.

<sup>110</sup> E. Dumont, *Introduzione a J. Bentham, Traites*, cit., vol. I, pág. 11. Sobre la influencia de Bentham en la lógica del “gobierno adaptado a las circunstancias”, véase también T. Polanco Alcántara, *Simón Bolívar*, cit., pág. 678.

aún no demócrata, presentada así por Dumont, se halla en perfecta sintonía con la posición de Bolívar, quien, no obstante, justo en 1826, manifiesta un juicio “benthamiano” por completo respecto de los Estados Unidos, “el pueblo modelo: ellos que reúnen mayor suma de dicha social al poder que da el orden”<sup>111</sup>.

Una vez más, se trata de una contradicción explicable sólo por el contexto: las repúblicas bolivarianas no están todavía “listas”, al decir del Libertador, para recibir los beneficios de un “gobierno perfectamente representativo”<sup>112</sup>. La Constitución para Bolivia, que Santander describe a Bentham como la manzana de la discordia que ha dividido y arruinado Colombia, expresa bien a las claras la necesidad de un orden político fuerte, en grado de hacer frente a la constante amenaza de subversión en el contexto de una interminable Guerra de Independencia acompañada de Guerra Civil. Si, en efecto, en Angostura Bolívar considera necesario elecciones frecuentes a fin de refrenar el peligro de que el pueblo se habitúe a la obediencia a quien detenta la autoridad de mando<sup>113</sup>, al presentar la Constitución de Bolivia ve en las elecciones más bien una amenaza inmediata de anarquía<sup>114</sup>. Al mismo tiempo, mientras intenta “refrenar el peligro de democracia” con elecciones indirectas, en 1826 Bolívar se preocupa por introducir un órgano que contrapesa al poder representativo con la previsión de una tercera Cámara, promovida en explícita polémica con el modelo monocameral, cuya idea se atribuye a Siéyès<sup>115</sup>, pero que él conociera en su versión benthamiana, cuando Nariño la promueve en el Congreso de Cúcuta en 1821<sup>116</sup>.

Al considerar tales propuestas, la distancia respecto al Bentham demócrata es sin duda abismal; no obstante, en la Constitución para Bolivia hay fuertes ascendencias benthamianas. No sólo el acento puesto en la responsabilidad individual de los funcionarios de gobierno, la necesidad de un control anual de su actuación y la propuesta de una ley específica al respecto<sup>117</sup>, sino también y sobre todo la más controvertida de las instituciones proyectadas por Bolívar, la *Cámara de Censores*, un desarrollo del *Poder Moral* propuesto en Angos-

<sup>111</sup> S. Bolívar, *Al encargado de negocios de Estados Unidos de America*, 26 de noviembre de 1826, en *Obras*, cit., vol. III, pág. 776.

<sup>112</sup> S. Bolívar, *Discurso de Angostura*, cit., pág. 681.

<sup>113</sup> *Ibid.*, pág. 676.

<sup>114</sup> S. Bolívar, *Discurso al Congreso Constituyente de Bolivia*, cit., pág. 766.

<sup>115</sup> *Ibid.*, pág. 764.

<sup>116</sup> En esta ocasión, Nariño hace referencia al primero de los *Three Tracts Relative to Spanish and Portuguese Affairs* de Bentham, promoviendo la abolición de la Cámara alta. Esta última proposición es rechazada junto a la relativa al reglamento interno de la asamblea representativa, que sin embargo tendrá un destino diverso en Argentina, donde el presidente Bernardino Rivadavia –que había encontrado a Bentham en Londres entre 1817 y 1818– redacta un reglamento parlamentario apegado al modelo (Cfr. B. Rivadavia a J. Bentham, 26 de agosto de 1822, en *Correspondence*, vol. XI, cit., pág. 145 y J. Bentham, *Codification Proposals*, cit., págs. 360-363). Respecto de la relación entre Bentham y Rivadavia, véase J. Harris, *Bernardino Rivadavia and Benthamite “Dishipleship”*, en *Latin American Research Review* 1 (1998) págs. 129-149.

<sup>117</sup> *Ibid.*, pág. 768.

tura en 1819 bajo cuya égida se sitúa “el Juicio Nacional”<sup>118</sup>. En semejante figura constitucional se condensa toda la importancia atribuida por Bolívar a la “sanción moral” en el curso de su entera empresa política. La sanción moral se vehicula por medio de la opinión pública, reconocida como “la fuente de los más importantes acontecimientos”<sup>119</sup> y dotada de instrumentos capaces de eficacia<sup>120</sup>, penas y recompensas para estimular el mecanismo de la emulación. Si bien esté indiscutiblemente influido por una particular recepción del republicanismo rousseauiano<sup>121</sup>, el poder moral proyectado por Bolívar parece actuar la idea desplegada en los *Traités* de que el legislador puede influir en la opinión pública mediante la redacción de un *corpus* de moral análogo al del derecho<sup>122</sup>. Las instituciones morales propuestas por el Libertador parecen seguir dicha indicación, que se acopla bien a la exigencia de producir por el *pueblo sin ilustración*, por un “pueblo ciego”<sup>123</sup>, individuos adecuados al orden político naciente. Exigencia esa que permite explicar la enorme importancia atribuida por Bolívar a la educación pública. Al igual que Bentham, Bolívar sugiere rebautizar la escuela como “Sociedad”, haciendo de la instrucción pública el instrumento fundamental por cuyo través atribuir a cada uno una posición en el nuevo orden republicano<sup>124</sup>. Resumiendo: no hay código constitucional en grado de prescindir de un proceso disciplinado, y disciplinante, de constitución de los individuos.

Si se echa una ojeada a los años que preceden la *querella benthamista* resulta más bien difícil individuar una polarización radical entre el benthamismo de Santander y el antibenthamismo expresado por Bolívar al prohibir la enseñanza de los *Traités* en las universidades. Ciertamente, *el Hombre de las Leyes* parece hacer de la doctrina de Bentham una profesión de fe. Recuperada la presidencia de la República Colombiana tras el exilio, declara: “la libertad bajo un gobierno republicano continuará siendo mi ídolo, las leyes la única regla de mi conducta, y la utilidad de la mayoría, el objeto de mis investigaciones”<sup>125</sup>. Justo esa instancia de legalidad, la pretensión de ejercitar

<sup>118</sup> Ibid., pág. 764.

<sup>119</sup> S. Bolívar, *Discurso pronunciado el 13 de Enero de 1815, en Bogotá, con Motivo de la incorporación de Cundinamarca a las provincias unidas*, en Id., *Obras*, cit., vol. III pág. 522.

<sup>120</sup> Para el proyecto del *poder moral* redactado por Bolívar y situado en el apéndice de la constitución de Venezuela de 1819, se remite a [www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com).

<sup>121</sup> Anna Maria Battista, *Il Poder Moral, la creazione illusoria e sconfitta di Simón Bolívar*, en «Il Pensiero politico», XX, 1987, págs. 56-78.

<sup>122</sup> J. Bentham, *Traités*, cit., vol. I, ch. XIII, págs. 144-145.

<sup>123</sup> S. Bolívar, *Carta al Señor Editor de la Royal Gazette*, 28 de setiembre de 1815, *Obras*, vol. I, págs. 175-176. Para una lectura del republicanismo, del gobierno por decretos y de la dictadura bolivariana a la luz del problema de la *falta del pueblo* me permito remitir a mi *Spiccare il volo e ricadere nell'abisso. Simón Bolívar nella crisi della modernità politica*, en *Filosofia Politica* 1 (2008) págs. 117-139.

<sup>124</sup> S. Bolívar, *La Instrucción Pública*, en *Obras*, vol. III, pág. 834.

<sup>125</sup> F. de Paula Santander, *Mis respetables compatriotas*, 16 de julio de 1832, en Id., *Escritos y mensajes*, cit., p. 180.



su función ejecutiva en plena conformidad con la norma dictada por la ley, parece connotar la peculiar *recepción* del discurso benthamiano por parte de Santander. Dicha instancia, junto al rechazo del fanatismo y de la ingerencia eclesiástica en las decisiones del gobierno y, especialmente, de la enseñanza, son desde luego las razones determinantes en su defensa de dar a conocer la obra de Bentham. La exigencia de producir hombres capaces de instituir y garantizar una legalidad amenazada por el permanente estado de guerra y por las facciones halla en la ciencia de la legislación benthamiana un válido aliado<sup>126</sup>, mientras la dirección de la instrucción pública asumida por el gobierno bajo su guía corresponde a la exigencia de resolver el problema determinado por *pueblos sin ilustración*.

En el mismo horizonte se mueve la reflexión de Bolívar, quien parece conducir hasta sus últimas consecuencias la idea benthamiana de que cuando la sanción física, política, religiosa y moral actúan en la misma dirección, la fuerza que deriva resulta irresistible<sup>127</sup>. Las instituciones morales del Libertador son sólo la expresión más completa de dicha lógica, que constituye la respuesta bolivariana al problema de *gobernar* la radical conflictividad que secciona a la sociedad colonial. Está convencido de que “si no hay un respecto sagrado por la patria, por las leyes, y por las autoridades, la Sociedad es una confusión, un abismo: es un conflicto singular de hombre a hombre, de cuerpo a cuerpo”<sup>128</sup>, un escenario hobbesiano ese necesario de evitar produciendo en los individuos un respeto sagrado por la ley. La sanción moral constituye el instrumento privilegiado para la persecución de ese objetivo, si bien es posible afirmar que también el código civil es investido por Bolívar con idéntica función. En 1821, por ejemplo, al dirigirse al Congreso le pide se declare “la libertad absoluta de todos los colombianos al acto de nacer en el territorio de la República. De este modo, se concilian los derechos posesivos, los derechos políticos y los derechos naturales”<sup>129</sup>. Los términos utilizados revelan aún la falta de una teoría política sistemática, pero el intento del Libertador, que es ciertamente deudor de la indicación de Bentham respecto a una abolición *gradual* de la esclavitud que preserve las expectativas de los ambos, es el de conciliar los intereses contrapuestos de los propietarios esclavistas –que ocupaban posiciones clave en los vértices de las administraciones republicanas– y los esclavos negros, que, aunque con dificultad, habían sido reclutados en las filas del ejército republicano, y a los que, en consecuencia, no podía negárseles la libertad por la que

<sup>126</sup> Véase al respecto, sobre todo en lo concerniente a la problemática relación con las instituciones católicas, C.A. Rosso, *La obra educativa del general Santander*, en *Revista Historia y Espacio* 24 (2003).

<sup>127</sup> J. Bentham, *Traitées*, cit., vol. I, ch. VII, pág. 74.

<sup>128</sup> S. Bolívar, *Discurso de Angostura*, cit., pág. 691.

<sup>129</sup> S. Bolívar, *Por la libertad de los Hijos de los esclavos, al presidente del Congreso*, 14 de julio de 1821, en Id., *Obras*, cit., pág. 718.

combatían<sup>130</sup>.

En conclusión, probablemente resulta difícil establecer si se ha satisfecho la esperanza del “apóstol benthamiano” Edward Balquiere de ver la obra del *homme de son siècle* coronada por un éxito presente. Ciertamente, las reiteradas ofertas de Bentham de producir él mismo un *all comprehensive code* para las repúblicas independientes suramericanas permanece sin respuesta, y con la misma certeza vive la prohibición de su obra por parte de Bolívar como un “exilio” análogo al pagado por Santander luego del atentado del 25 de septiembre. Empero, al reconsiderar hoy el problema de la recepción de la teoría benthamiana en América del Sur, no es posible descuidar las razones políticas de tal exilio –o sea, la urgencia de una alianza entre las élites gobernantes y la Iglesia en grado de procurar estabilidad-, pues permiten afirmar que el benthamismo estructural de Bolívar va más allá de su antibenthamismo contingente. Por ello, cabe retener que, en esa trayectoria americana, una parte esencial de la reflexión de Bentham halla realmente su espacio propio, su propio éxito. Mirando más allá de la *querella benthamista*, en suma, se ve el modo en el que el positivismo de Bentham, la férrea lógica de su ciencia de la legislación y la función disciplinar que atribuye a las instituciones políticas se han revelado instrumentos útiles a poner en práctica en el gobierno de *Ultramaría*.

---

<sup>130</sup> S. Bolívar, *Discurso de Angostura*, cit., pág. 694.